

Poder Legislativo

LEY Nº 19.077

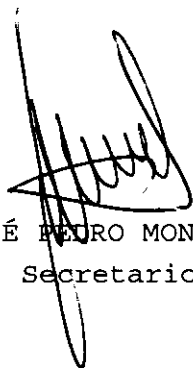
El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1°.- Declárase el día 11 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Resucitación Cardíaca".

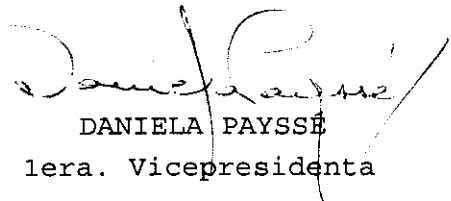
Artículo 2°.- En dicha fecha y en adhesión al Día Latinoamericano de la Resucitación Cardíaca, el Ministerio de Salud Pública realizará actividades para la promoción de la ley y su contexto.

Artículo 3°.- La Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular y el Consejo Nacional de Resucitación promoverán la realización de las actividades de aprendizaje de las maniobras de resucitación cardíaca.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de abril de 2013.



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



DANIELA PAYSSE
1era. Vicepresidenta



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 03 MAY 2013

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara el día 11 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Resucitación Cardíaca".

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República